



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1252

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RINCON SANCHEZ ANA ROSA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. RINCON SANCHEZ ANA ROSA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁵⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²⁵⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁵⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁵⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁵⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁶⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RINCON SANCHEZ ANA ROSA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a RINCON SANCHEZ ANA ROSA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RINCON SANCHEZ ANA ROSA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

²⁵⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁶⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RINCON SANCHEZ ANA ROSA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1253

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ACOSTA FERNANDEZ MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. ACOSTA FERNANDEZ MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁰¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁰²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁰¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁰³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁰⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ACOSTA FERNANDEZ MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 975 a ACOSTA FERNANDEZ MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ACOSTA FERNANDEZ MARTIN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹⁰³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁰⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS MISMAS, aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 33047.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ACOSTA FERNANDEZ MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1254

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹²⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2
Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹³⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹²⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURISDICCIONAL MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹³⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹³¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹³²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹³¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noviembre 2006, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹³² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARDONA MUÑOZ ERNESTO GERMAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1255

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁴¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2
Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)²⁴²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁴¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁴² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁴³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁴⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).



²⁴³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁴⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PRECIADO SERRANO MARIA DE LOURDES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1256

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹²⁵

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹²⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹²⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a, XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹²⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD/CONTRADICIÓN/CONFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario J. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO, Universidad de Guadalajara y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 950 a CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹⁷¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁷² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CABRERA PIVARAL CARLOS ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINTO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1257

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ARIAS MERINO ELVA DOLORES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. ARIAS MERINO ELVA DOLORES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hceu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹¹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹¹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹¹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JUDICIAL MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹¹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹¹⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ARIAS MERINO ELVA DOLORES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 925 a ARIAS MERINO ELVA DOLORES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARIAS MERINO ELVA DOLORES, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹¹⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹¹⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 33681.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ARIAS MERINO ELVA DOLORES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE Mtro. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

Mtro. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1258

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁵³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁵⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁵³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁵⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

¹⁷¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO EN UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁷² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 33537/2007.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GALVEZ CONTRERAS ALMA YADIRA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1259

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMERO VELARDE ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. ROMERO VELARDE ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgeu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)²⁶⁹

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)²⁷⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁶⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁷⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁵⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁵⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROMERO VELARDE ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a ROMERO VELARDE ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMERO VELARDE ENRIQUE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

⁵⁷1 Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.I.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁵⁸2 Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMERO VELARDE ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1260

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AGUIRRE AVALOS GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. AGUIRRE AVALOS GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁰⁵

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁰⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁰⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUSTENCIAS Y CONFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁰⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁰⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) AGUIRRE AVALOS GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 875 a AGUIRRE AVALOS GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AGUIRRE AVALOS GUADALUPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

¹⁰⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁰⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis dictada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AGUIRRE AVALOS GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. EDGAR ELOY TORRES OROZCO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Maldecida En

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1261

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GARCIA DE LA TORRE IGNACIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. GARCIA DE LA TORRE IGNACIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hceu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁵⁷

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁵⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁵⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁵⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁵⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁶⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GARCIA DE LA TORRE IGNACIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a GARCIA DE LA TORRE IGNACIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA DE LA TORRE IGNACIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

¹⁵⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL DÍA 1º PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, SINO UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Epoca, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁶⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo XLV, Página 4080, Registro 385/2006.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA DE LA TORRE IGNACIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, ~~27 de mayo~~ del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1262

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:
 - 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
 - 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
 - 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)³²⁵

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)³²⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

³²⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³²⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³²⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³²⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESUS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

³²⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³²⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VILLASEÑOR CABRERA TERESITA DE JESÚS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

~~MTRO EDGAR ELOY TORRES OROZCO~~

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

~~MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA~~
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1263

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMOS ZUÑIGA RODRIGO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. RAMOS ZUÑIGA RODRIGO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)²⁴⁹

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2
Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)²⁵⁰

7

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

²⁴⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁵⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁵¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁵²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RAMOS ZUÑIGA RODRIGO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a RAMOS ZUÑIGA RODRIGO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMOS ZUÑIGA RODRIGO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).



²⁵¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo. XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁵² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMOS ZUÑIGA RODRIGO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1264

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CORONA RIVERA JORGE ROMAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. CORONA RIVERA JORGE ROMAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³⁷

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2
Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. **En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.** Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹³⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹³⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Oficial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹³⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) CORONA RIVERA JORGE ROMAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a CORONA RIVERA JORGE ROMAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CORONA RIVERA JORGE ROMAN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

²⁷1 Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁸2 Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 339778.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CORONA RIVERA JORGE ROMAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



Ma. Graciela

RA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1265

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 31342243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁰⁹

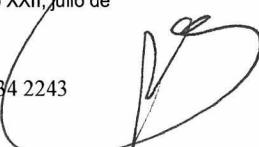
III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹¹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁰⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹¹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹¹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

¹¹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹¹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS MISMAS aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ANDRADE VILLANUEVA JAIME FEDERICO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEL DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1266

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DURAN BARRAGAN SERGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/28/2019, el (la) C. DURAN BARRAGAN SERGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 31342243
www.hgeu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁴⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹⁴⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁴⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) DURAN BARRAGAN SERGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a DURAN BARRAGAN SERGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DURAN BARRAGAN SERGIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

¹⁴⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARAFRAZO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noviembre 2006, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377, UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DURAN BARRAGAN SERGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO



UNIVERSIDAD DE
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1355

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMAN MALDONADO SONIA MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. ROMAN MALDONADO SONIA MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁵⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁵⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROMAN MALDONADO SONIA MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a ROMAN MALDONADO SONIA MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMAN MALDONADO SONIA MARIA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

⁵⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁵⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. REVOCABILIDAD DE LAS Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMAN MALDONADO SONIA MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1356

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MARTINEZ LOPEZ ERIKA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. MARTINEZ LOPEZ ERIKA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a, XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MARTINEZ LOPEZ ERIKA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 975 a MARTINEZ LOPEZ ERIKA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARTINEZ LOPEZ ERIKA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER BRAZO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 33537, UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MARTINEZ LOPEZ ERIKA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALDEZ MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1357

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁴⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁵⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 840 a PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

¹⁷¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁷² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis difusión de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PIZANO MARTINEZ OSCAR ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

~~DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI~~
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD NACIONAL
Mtro. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1358

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y en acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Oficial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SISTEMAS JURISDICCIONALES, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

³³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUTIERREZ PADILLA JOSE ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

EDGAR ELOY TORRES OROZCO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1363

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 10, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 875 a TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



¹⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TORRES CARRILLO NORA MAGDALENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1364

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. NAVA VILLALBA MARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. NAVA VILLALBA MARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



[Firma]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

²¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) NAVA VILLALBA MARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 865 a NAVA VILLALBA MARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NAVA VILLALBA MARIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

²³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NAVA VILLALBA MARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

~~MIGUEL EDGAR ELOY TORRES OROZCO~~

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE EDRAL M
EDO CONSEJO GENERAL DE

ma Gracila E. R.

MTRO. ~~GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA~~
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1365

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

2
*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

²⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

²⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Quinta Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377, CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOPEZ Y TAYLOR JUAN RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



ma Graciela E.R.

DR. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1366

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PEREZ MOLINA J. JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/20/2019, el (la) C. PEREZ MOLINA J. JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría General, Piso 5, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*2 Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PEREZ MOLINA J. JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a PEREZ MOLINA J. JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ MOLINA J. JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



³¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEREZ MOLINA J. JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

RA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

~~MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA~~
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1367

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/24/2019, el (la) C. CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Av. Juárez 976, Edificio de la Rectoría, Colonia Centro, C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco, México, Teléfonos [52] (33) 31342200, Ext. 12428, 12243, 12420 y 12457. Tel. directo 3134 2243
www.hgcu.udg.mx



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*³³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

³³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 785 a CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

³⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS MISMAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHARLES NIÑO CLAUDIA LISETTE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO
DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA
MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1368

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTILLO ROMERO ARACELI, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CASTILLO ROMERO ARACELI, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*³⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

³⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASTILLO ROMERO ARACELI cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 885 a CASTILLO ROMERO ARACELI en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTILLO ROMERO ARACELI, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

³⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



B



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTILLO ROMERO ARACELI mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1369

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁴¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

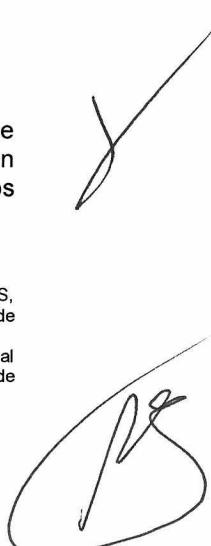
*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁴²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



⁴¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁴² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁴³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

⁴³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TOTSUKA SUTTO SYLVIA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1463

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/15/2019, el (la) C. VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

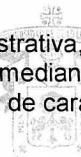
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁰⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²⁰⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

²⁰⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁰⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
2
JG



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁰⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁰⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

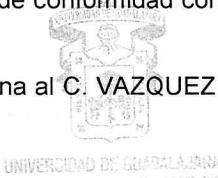
IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

²⁰⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁰⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VAZQUEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRÉS OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1464

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
2
JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2
JB

¹⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARRERA SANCHEZ FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1465

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁸⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁸⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

2
CB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓

2

⁹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ VILLALOBOS MARTIN FRANCISCO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1466

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. FAUSTO GUERRA JOSEFINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. FAUSTO GUERRA JOSEFINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁶⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁷⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁶⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁷⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁷¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁷²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) FAUSTO GUERRA JOSEFINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a FAUSTO GUERRA JOSEFINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FAUSTO GUERRA JOSEFINA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁷¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁷² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante FAUSTO GUERRA JOSEFINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1467

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LEON GARNICA GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. LEON GARNICA GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹¹⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹¹⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹¹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹¹⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹²⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) LEON GARNICA GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 855 a LEON GARNICA GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LEON GARNICA GERARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹¹⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹²⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LEON GARNICA GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1468

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

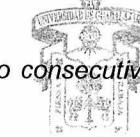
Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/16/2019, el (la) C. BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2
✓
✓



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

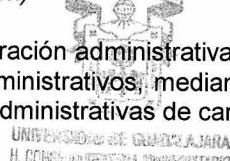
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)²⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)²⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
2
GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

²⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

LB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BAUTISTA LOPEZ JORGE GREGORIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1469

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AMAYA TAPIA GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. AMAYA TAPIA GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*



Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
Y
B



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) AMAYA TAPIA GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a AMAYA TAPIA GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AMAYA TAPIA GERARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AMAYA TAPIA GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO



DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1470

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SAT MUÑOZ DANIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. SAT MUÑOZ DANIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

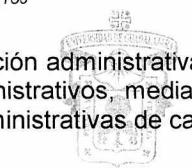
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁸⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁸⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁸⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁸⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁸⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁸⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SAT MUÑOZ DANIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a SAT MUÑOZ DANIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SAT MUÑOZ DANIEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

¹⁸⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.I.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁸⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SAT MUÑOZ DANIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1471

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

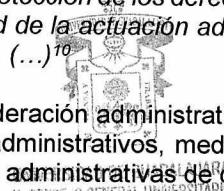
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BAEZ BAEZ MARIA GUADALUPE LAURA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019.

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1472

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/17/2019, el (la) C. DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*



Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁵³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁵⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁵³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁵⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁵⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁵⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

⁵⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁵⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DIAZ GARCIA IRMA FABIOLA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1473

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁴⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁴⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁴⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁴⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PARRA CARRILLO JOSE ZACARIAS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

ma. Graciela en
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1474

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁶⁵

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁶⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁶⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁶⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁶⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁶⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁶⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁶⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RUIZ DURAN MARIA DEL ROSARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1475

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*²²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

²¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD: SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

²³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

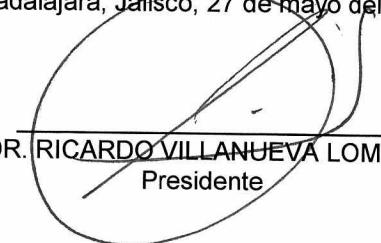
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BAUTISTA LOPEZ CARLOS ALFREDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1476

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

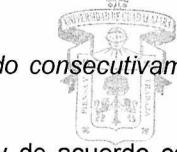
Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SOLTERO AVELAR RUBEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. SOLTERO AVELAR RUBEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

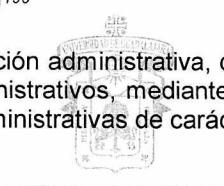
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁸⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁸⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SOLTERO AVELAR RUBEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a SOLTERO AVELAR RUBEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SOLTERO AVELAR RUBEN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SOLTERO AVELAR RUBEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1477

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁵⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁵⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁵⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁵⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁵⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁶⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2
DK

⁵⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁶⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DIAZ HERNANDEZ JOSE MARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA
me suscribo en

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1478

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SOSA PEREZ RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/19/2019, el (la) C. SOSA PEREZ RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁹⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁹⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

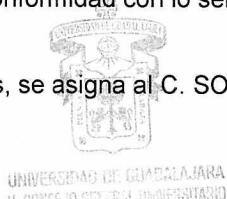
IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SOSA PEREZ RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a SOSA PEREZ RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SOSA PEREZ RICARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁹⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁹⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

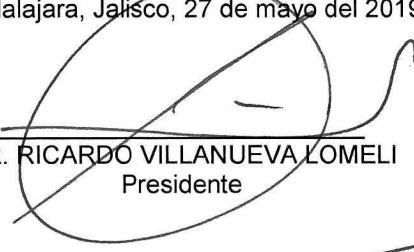
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SOSA PEREZ RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1479

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/20/2019, el (la) C. MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹²⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹³⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹²⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹³⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹³¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹³²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹³¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹³² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MARTINEZ RODRIGUEZ VIANETH MARIA DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1480

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE GANTE CASAS ALEJANDRA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. DE GANTE CASAS ALEJANDRA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁴⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)⁵⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁴⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁵⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁵¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁵²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) DE GANTE CASAS ALEJANDRA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 880 a DE GANTE CASAS ALEJANDRA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE GANTE CASAS ALEJANDRA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁵¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁵² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE GANTE CASAS ALEJANDRA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1481

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

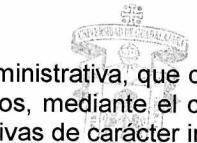
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹²⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹²⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹²⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹²⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
2
JM



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹²⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹²⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹²⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.U. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹²⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOZANO KASTEN FELIPE DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1482

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*³⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

³⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

³⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
JK



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTILLO MORAN MARCO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1483

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

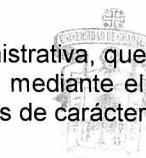
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁷⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁷⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

¹⁷⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁷⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
E
ga



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁷⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁸⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁷⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁸⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

2
JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ MICHEL ANGEL ALFREDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1484

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁶⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁶⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁶⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁶⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁶⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁶⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2

⁶⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a/J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁶⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante FAJARDO LOPEZ ELBA RUBI mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2010

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1485

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GOMEZ SANCHEZ EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GOMEZ SANCHEZ EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁸⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)⁸⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁸⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁸⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁸⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁸⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GOMEZ SANCHEZ EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a GOMEZ SANCHEZ EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GOMEZ SANCHEZ EDUARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



⁸⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁸⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
6/5



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GOMEZ SANCHEZ EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1486

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹³⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹³³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹³⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹³⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹³⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹³⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹³⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MERCADO GONZALEZ ANA ESTHER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1487

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁵³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁵⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁵⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁵⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁵⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2
JS

¹⁵⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁵⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMIREZ LIZARDO ERNESTO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1488

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



✓

2

✓

⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

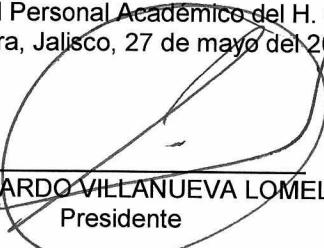
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AMEZCUA GUTIERREZ OCTAVIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

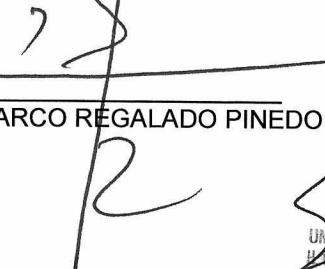
" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1489

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹¹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹¹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹¹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹¹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

2
3
4



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹¹⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹¹⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹¹⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ RIVAS MARIA ISABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1490

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁸¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁸²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁸¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁸² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁸³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁸⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

¹⁸³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁸⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ ZUBIETA FERNANDO ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1491

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GASCON GUERRA LUIS GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GASCON GUERRA LUIS GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
2
JG



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

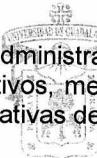
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁷⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁷⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁷⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁷⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁷⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁸⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GASCON GUERRA LUIS GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a GASCON GUERRA LUIS GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GASCON GUERRA LUIS GERARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2

⁷⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁸⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GASCON GUERRA LUIS GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA



MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1492

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
2
GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

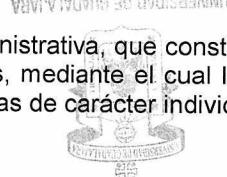
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹³⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹³⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹³⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

2
CB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹³⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁴⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓

2

¹³⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ORTEGA MEDELLIN MARTHA PATRICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1493

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁸¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)⁸²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁸¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁸² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁸³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁸⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 885 a GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2

⁸³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁸⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GOMEZ PEREZ MARIA ANGELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

ma Graciela en
DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1494

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁷³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁷⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹⁷³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁷⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

✓
2
NB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁷⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁷⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



¹⁷⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁷⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓

2

GP



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ MARTINEZ COLUMBA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1495

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARRERA CHAIREZ ESPERANZA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. BARRERA CHAIREZ ESPERANZA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
C. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) BARRERA CHAIREZ ESPERANZA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a BARRERA CHAIREZ ESPERANZA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARRERA CHAIREZ ESPERANZA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.U. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARRERA CHAIREZ ESPERANZA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, ~~27 de mayo~~ del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1496

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*



Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁴⁵

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁴⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁴⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁴⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁴⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓

2

GR

⁴⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHOLICO RODRIGUEZ HILDA PATRICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1497

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁹⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)⁹⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁹⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁹⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁰⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GUERRERO BOBADILLA CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a GUERRERO BOBADILLA CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUERRERO BOBADILLA CARLOS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



✓

2

GB

⁹⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁰⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUERRERO BOBADILLA CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1498

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*



Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁰⁵

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁰⁶

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁰⁵ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰⁶ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁰⁷

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁰⁸

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 890 a HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

GB

¹⁰⁷ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁰⁸ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ HERNANDEZ LEONARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021

Núm. VIII/2019/1499

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ CHAVEZ ABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. HERNANDEZ CHAVEZ ABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁰¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁰²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁰¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁰² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁰³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisada de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁰⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ CHAVEZ ABEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a HERNANDEZ CHAVEZ ABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ CHAVEZ ABEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
2

¹⁰³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁰⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

GN



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ CHAVEZ ABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1500

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PANDURO BARON J GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. PANDURO BARON J GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
2
GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁴¹

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁴²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

¹⁴¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁴² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁴³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁴⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) PANDURO BARON J GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a PANDURO BARON J GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PANDURO BARON J GUADALUPE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁴³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁴⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PANDURO BARON J GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1501

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RIVAS RIVERA FELIPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. RIVAS RIVERA FELIPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁵⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁵⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁵⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁵⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisada de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁶⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) RIVAS RIVERA FELIPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a RIVAS RIVERA FELIPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIVAS RIVERA FELIPE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁵⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁶⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RIVAS RIVERA FELIPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1502

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/23/2019, el (la) C. LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹²¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹²²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹²¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹²² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹²³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹²⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 810 a LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹²³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹²⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

✓
2
JRS



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante LOPEZ PULGARIN JOSE ARNULFO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1503

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BENITEZ ZAVALA ARTURO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/25/2019, el (la) C. BENITEZ ZAVALA ARTURO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*²⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

²⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) BENITEZ ZAVALA ARTURO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a BENITEZ ZAVALA ARTURO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BENITEZ ZAVALA ARTURO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

³¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

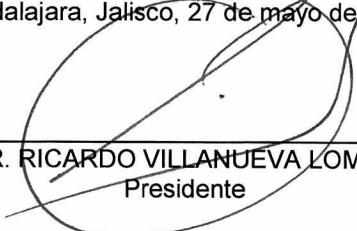
CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BENITEZ ZAVALA ARTURO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

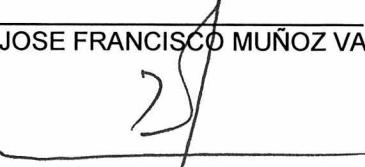
Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019


DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente


DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE


MTR. EDGAR ELOY TORRES OROZCO


DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO


DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA


MTR. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1504

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

RESULTADO:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/27/2019, el (la) C. HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁰⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹¹⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁰⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹¹⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹¹¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹¹²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓

2

¹¹¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹¹² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

JB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante HERNANDEZ MORA FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARÍA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1505

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TORRES ESPINOZA GABRIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. TORRES ESPINOZA GABRIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)²⁰¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)²⁰²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



²⁰¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO/RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

²⁰² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.²⁰³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁰⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) TORRES ESPINOZA GABRIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 805 a TORRES ESPINOZA GABRIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES ESPINOZA GABRIEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓
GB
2

²⁰³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁰⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TORRES ESPINOZA GABRIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1789

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

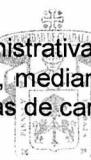
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁷³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁷⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

⁷³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁷⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁷⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁷⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

✓

2

GB

⁷⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁷⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante FRANCO CHAVEZ SERGIO ADALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

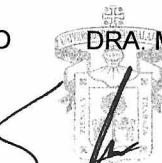
DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1790

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PEREZ GARCIA GUILLERMO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/20/2019, el (la) C. PEREZ GARCIA GUILLERMO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);* ✓
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y* 2
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)¹⁴⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)¹⁵⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁴⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁵⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁵¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisada de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁵²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PEREZ GARCIA GUILLERMO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a PEREZ GARCIA GUILLERMO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ GARCIA GUILLERMO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2

¹⁵¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a.J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁵² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

BB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEREZ GARCIA GUILLERMO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1791

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);**
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y**
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.**

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁹³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁹⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

⁹³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a, XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁹⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁹⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁹⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

2

⁹⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAGO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁹⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

19



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GOVEA CAMACHO LUIS HUMBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMEZ
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1792

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RUIZ MEJIA MA. ROSALBA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/21/2019, el (la) C. RUIZ MEJIA MA. ROSALBA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁶⁹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁷⁰

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁶⁹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁷⁰ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁷¹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁷²

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RUIZ MEJIA MA. ROSALBA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.



SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 800 a RUIZ MEJIA MA. ROSALBA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RUIZ MEJIA MA. ROSALBA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

✓

2

JB

¹⁷¹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁷² Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RUIZ MEJIA MA. ROSALBA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1793

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

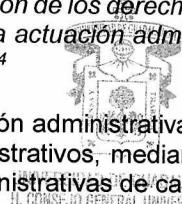
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*³³

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*³⁴

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



³³ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

³⁴ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.³⁵

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*³⁶

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

³⁵ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

³⁶ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CABRAL DE LA TORRE MA. DEL REFUGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI

Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1794

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

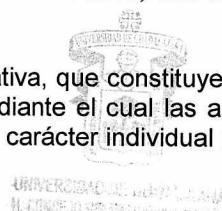
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁶¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁶²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



¹⁶¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁶² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁶³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*¹⁶⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 795 a ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁶³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

¹⁶⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROJAS SANCHEZ ANTONIO GERARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LÓMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1795

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/22/2019, el (la) C. CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
Z
GB



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

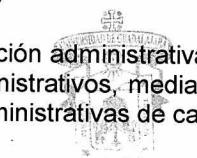
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*⁴¹

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*⁴²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁴¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁴² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁴³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁴⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 835 a CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁴³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁴⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CHAVEZ PEÑA QUETZALCOATL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1796

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SOTO MANCILLA JUAN LUIS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/29/2019, el (la) C. SOTO MANCILLA JUAN LUIS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y



✓
JP
2



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

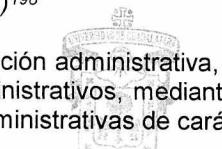
II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

*(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*¹⁹⁷

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

*Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*¹⁹⁸

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁹⁷ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

¹⁹⁸ Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.¹⁹⁹

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*²⁰⁰

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) SOTO MANCILLA JUAN LUIS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 825 a SOTO MANCILLA JUAN LUIS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SOTO MANCILLA JUAN LUIS, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

¹⁹⁹ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

²⁰⁰ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SOTO MANCILLA JUAN LUIS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1797

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/30/2019, el (la) C. ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.
5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.
6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

- 1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
- 2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
- 3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultados, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁶¹

- III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos. En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad. Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)⁶²

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁶¹ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a, XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

⁶² Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.20.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.⁶³

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

*Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*⁶⁴

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 805 a ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

⁶³ Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

⁶⁴ Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESPINOSA GOMEZ MARIA DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1945

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.
2. El día 1/18/2019, el (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.
3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.
4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.
5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

- I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.
- II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

B GENERACIÓN Y/O APLICACIÓN EL CONOCIMIENTO:

B 22.1 No se tomó en cuenta mi participación en la formación de alumnos en proyectos de investigación en los dos ciclos.

(No se contabilizaron 40 puntos)

B 26 No se tomó en cuenta ser perfil PRODEP.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD
PRODEP



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

(No se contabilizaron 40 puntos)

C) TUTORÍAS

C 1.1 No se tomo en cuenta mi participación como tutor individual en los dos calendarios.

(No se contabilizaron 60 puntos)

C 6.4 No se tomo en cuenta Asesoría de tesis.

(No se contabilizaron 10 puntos)

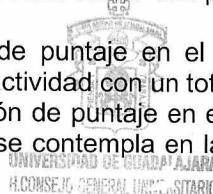
III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)⁸

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.22.1 Formación de alumnos o auxiliares en proyectos de investigación, toda vez que la constancia no reúne las características conforme a lo señalado en la tabla de actividades anexa a la convocatoria.
2. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro B.26 Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria, toda vez que conforme al oficio 511-6/17-9157 de fecha 19 de julio de 2017 expedido por la Dirección de Superación Académica de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, acredita contar con perfil deseable hasta el 18 de julio de 2020.
3. PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.1.1. Tutoría Académica individual, toda vez que acredita dicha actividad con un total de 20 alumnos.
4. NO PROCEDENTE la asignación de puntaje en el rubro C.6.4 Asesoría de tesis o tesina, toda vez que la codirección no se contempla en la tabla de actividades anexa a la convocatoria respectiva.



⁸ Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 900 en el caso del (la) C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. BRACAMONTES CAMPOY CARLOS EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario